



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris. G. A. SALVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
«Santander 24 de Julio de 1861.—Sus Majestades y Altezas continúan su novedad en su importante salud. S. M. y su augusto Esposo se han dignado honrar con su presencia la función dramática que ha tenido lugar esta noche, y han sido objeto de las más vivas aclamaciones por parte de la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del teatro.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

PARA LA RECÍPROCA EXTRADICION DE MALHECHORES ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA, CELEBRADO EN VIENA EL 17 DE ABRIL DE 1861.

S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Emperador de Austria, deseando de común acuerdo celebrar un convenio para la recíproca extradición de los malhechores, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la REINA de las Españas D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, Caballero de primera clase de la Orden Imperial de la Corona de Hierro &c., su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

S. M. el Emperador de Austria al Sr. Conde Juan Bernardo de Rechberg y Rothenloeven, su Chambelán actual y Consejero íntimo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden húngara de San Esteban, Caballero de primera clase de la Orden Imperial de la Corona de Hierro &c. &c., Ministro de la Casa Imperial y de Negocios extranjeros.

Los cuales, (después de haber canjeado sus plenos poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:
Artículo 1.º Los Gobiernos de España y de Austria se obligan por el presente Convenio á entregarse recíprocamente, en virtud de reclamación dirigida por una de las altas Partes contratantes á la otra, y con la única excepción de sus propios súbditos, á todos los individuos que se hayan refugiado de España y sus provincias de Ultramar á los Estados austríacos, ó de los Estados austríacos á España y sus provincias de Ultramar, y se hallen encausados ó sentenciados por uno de los delitos enumerados en el artículo 2.º del mismo Convenio.

La cuestión de nacionalidad del individuo cuya extradición sea reclamada se decidirá con arreglo á las leyes del Estado á quien esta reclamación se dirigiese.

Art. 2.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 3.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 4.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 5.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 6.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 7.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 8.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 9.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 10.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 11.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 12.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 13.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 14.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 15.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 16.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 17.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 18.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 19.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 20.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 21.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 22.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 23.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 24.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 25.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

Art. 26.º Los delitos graves por los cuales la extradición será concedida son:
1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violación ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejanza de abuso de carácter de delito grave, conforme á la legislación del Estado que reclamase la extradición; y la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detención ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detención constituyan un delito grave según las leyes del mismo Estado.

entregar al individuo reclamado, ya sea al Gobierno de su propio país, ó al del país en que se haya cometido el delito grave.

Art. 7.º La demanda de extradición se hará siempre por la vía diplomática, y será acompañada de una copia legalizada de la sentencia dada por el Juzgado competente, ó del auto de prisión, ó de otro cualquier documento de igual valor, expedido con arreglo á la legislación del Estado reclamante, y declarando el delito por el cual se reclama la extradición, así como la disposición penal que le es aplicable.

Acompañarán también, á ser posible, las señas del reo para facilitar su arresto y acreditar la identidad de su persona.

Art. 8.º Todos los papeles y los efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobación del delito, serán entregados, juntamente con el reo, así como, si fuere posible, los autos librados al tiempo de su arresto por las Autoridades del Estado á quien se hiciere la reclamación.

Serán entregados también todos estos papeles y efectos si el reo los hubiese escondido ó depositado en el país donde está refugiado, y fuesen hallados ó descubiertos en lo sucesivo.

Art. 9.º En caso de no verificarse la extradición por ser el encausado ó sentenciado súbdito del Estado á quien esta se pidiere, los papeles y efectos indicados en el artículo anterior serán devueltos á sus dueños tan pronto como no sean necesarios para la instrucción de la causa.

Art. 10.º Cada uno de los dos Gobiernos contratantes dará curso á las reclamaciones que le dirija el otro en asuntos de justicia criminal y que tengan por objeto, ora la audiencia de testigos residentes en el territorio del Estado al que se hiciere la reclamación, ora un reconocimiento judicial, ora un informe de peritos ó la comprobación de los hechos, cuando los Tribunales del Estado reclamante juzgaren necesarias estas diligencias para la instrucción de un proceso. Dictará asimismo las disposiciones oportunas á fin de que el Juzgado en cuyo término hayan de practicarse semejantes diligencias tome las correspondientes declaraciones é informes con arreglo á las indicaciones que el Gobierno reclamante suministrase por la vía diplomática.

La reclamación irá por consiguiente siempre acompañada de un exhorto del Tribunal competente, en el cual explícitamente se declare la diligencia judicial reclamada.

Los documentos judiciales que en virtud de la misma reclamación se extiendan serán remitidos en original al Gobierno que la hiciere, y en ningún caso quedará este obligado al pago de los gastos originados, así por la expedición de documentos como por las diligencias judiciales que hubiese pedido.

Art. 11.º Si para la instrucción de una causa criminal se juzgase necesaria la comparecencia personal de un testigo domiciliado en el otro Estado, el Gobierno del país á que dicho testigo perteneciere le exhortará á que se presente ante el Juzgado que reclamase su presencia; y si consintiese el testigo, se le abonarán los gastos de viaje y estancia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde haya de prestar su declaración.

Art. 12.º Cuando en una causa criminal instruida en uno de los dos Estados contratantes se hallare implicado un súbdito del otro, y que en seguimiento de esta causa se estimare necesario crear dicho súbdito con un individuo ya examinado por los Tribunales del primero, el Gobierno á quien se dirigiere la reclamación dará curso á la correspondiente citación á fin de que el careo pueda verificarse en el territorio del Estado reclamante, con condición sin embargo de que después de concluido este acto sea entregado otra vez á su Gobierno el individuo citado para ser juzgado por los Tribunales de su país.

Art. 13.º Los gastos ocasionados por el arresto, detención, custodia y manutención de los individuos cuya extradición estuviere acordada, y los gastos de su conducción al punto donde se verifique la entrega, serán sufragados por aquel de los dos Estados en cuyo territorio dichos individuos hayan sido aprehendidos.

Art. 14.º Los Gobiernos contratantes renuncian á cualquiera reclamación de gastos resultantes, así de la conducción y restitución á sus respectivos países de los reos que han de ser careados, como del envío y devolución de los objetos que constituyan las pruebas del delito y de los documentos referentes á las mismas providencias.

Art. 15.º Si en el transcurso de tres meses, contados desde el aviso que diere la Autoridad competente de hallarse los reos á disposición del Gobierno reclamante, y en el transcurso de seis meses con respecto á los reos existentes en las provincias ultramarinas de España, el mismo Gobierno no hubiese hecho las diligencias necesarias para encargarse de ellos, su extradición podrá ser negada, y decretada su soltura.

te, vecinos de Logroño, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro, que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moncalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo río por la jurisdicción de Alfaro por esta inmediaciones; en la inteligencia de que por esta autorización no adquieren los interesados derecho alguno á la concesión de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Linneo Terrillon, v. c. de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde el Berrocal, partido judicial de Colnacer Viejo, á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en las inmediaciones de la fonda de la Trinidad; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á Don José Herp y Perera, vecino de Manresa, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Lobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos, y un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Torre-den-Roca, término de Sallent, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será tal, que su coronación resulte dos metros 45 centímetros lo ménos más baja que el punto más elevado del intrados actual de la bóveda que forma la boca de desagüe de la fábrica llamada de Villafraus.

Segunda. El concesionario tendrá obligación de conservar siempre desembarazado el cauce de la riera de Conanga de los aterramientos que en él puedan producir.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

Cuarta. No podrán aplicarse las aguas á riegos u otros usos que el movimiento de dichos artefactos, y después de haber funcionado en los mismos se devolvieran íntegras al río.

Quinta. Siempre que se justifique haberse faltado á la condición anterior, se tendrá por caducada esta concesión, y se mandará demoler la presa y demás obras de conducción y desagüe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á Don Tomás Cuevas y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del río Júcar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado Pinfonio, término de la villa de Casas de Ves, provincia de Albacete; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. El emplazamiento de la presa se hará en el punto marcado en el plano y con la altura que en el mismo se indica, debiendo referirse esta á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. No podrán distraerse las aguas para riegos u otros usos que el movimiento del molino expresado, y después de haber funcionado en el mismo se devolvieran íntegras al río.

Cuarta. En cualquier caso que se justifique haberse faltado á la condición anterior se tendrá por caducada esta concesión, y se destruirán las obras ejecutadas para la toma y conducción de las aguas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRAFICA.

El Administrador de Correos de Cádiz al Ilustrísimo Sr. Director general de Ultramar.

«Cádiz 24 de Julio de 1861.—A las diez de la mañana ha llegado la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Berenquer.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Julio 20. Concediendo autorización para presentarse á examen en el Colegio Naval militar para ingresar como Cadetes en el cuerpo de infantería de marina á D. Eusebio Salas y Gonzalez, D. Agustín Llopis y Ruiz y D. Cristóbal Fuertes y Mérida.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente Coronel de infantería de Marina D. Francisco Vazquez Butler en solicitud de conmutar la cruz de San Fernando por el grado de Coronel.

Id. id. Idem solicitud del capataz de la Fábrica de detechos del arsenal de Cartagena, Juan Bautista Gamero pidiendo aumento de sueldo.

Id. id. Nombrando para la vacante de primer maestro del obrador de velas del expresado arsenal al tercero José Mercader.

Id. id. Aprobando que las cañoneras números 4 y 13 formen parte de la división de la Isabela, en Filipinas.

Id. id. Disponiendo que la diaria de conservación y aseo para la goleta Circe sea igual á la que se suministra á la Santa Teresa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de la provincia de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad sobre conocimiento de la causa promovida por el Presbítero D. Silvestre de las Cabañas contra Doña Luciana Cagigal, mujer de D. José María Jaureguizar, Alférez graduado de fragata, segundo Piloto particular de todos mares ó de la carrera de América, por injuria y calumnia:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1860 D. Silvestre de las Cabañas acudió al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santander denunciando á Doña Luciana Cagigal por haberle roto un recibio de 10.000 rs. que tenía á su favor, firmado por el marido de aquella D. José María Jaureguizar, y por haberle además injuriado y calumniado, con cuyo motivo se comenzó la instrucción de los oportunos diligencias:

Resultando que habiendo acudido Doña Luciana Cagigal al Juzgado de Marina reclamando el fuero que la correspondía como mujer legítima de Jaureguizar, puesta certificación por el Comandante del detall de que aquel era segundo Piloto particular de todos mares de la matrícula de Bilbao y Capitán de un buque mercante español, dicho Juzgado requirió de inhibición al de primera instancia de Pilotos particulares de guerra y criminal correspondiente á los pilotos provistos de nombramiento de la respectiva Autoridad superior del ramo alcanza á las mujeres é hijos sujetos á la patria potestad:

Resultando que el Juez de primera instancia, en consideración á lo acordado por la Sala, sostuvo su jurisdicción, fundándose en que para gozar los Pilotos del fuero que concede el art. 1.º, tit. 8.º de las Ordenanzas de Marina, era indispensable que sus individuos hubieran obtenido del Capitán general del departamento el nombramiento de Pilotos, y que como tales se hallasen en la lista particular que de los mismos tenía que formarse por los Comandantes de Marina; cuyos datos requisitos no se habían justificado, tanto más, cuanto que según la certificación del detall, Jaureguizar no pertenecía á la matrícula de Santander, sino á la de Bilbao, en cuya virtud ofició dicho Juez al de Marina para que desistiera de la competencia anunciada, ó en otro caso la tuviera por aceptada:

Resultando que según las varias actuaciones, se presentaron por parte de Jaureguizar el Real despacho de Alférez de fragata expedido á su favor en 19 de Julio de 1855, y el nombramiento de segundo Piloto particular de la carrera de América hecho en el mismo por el Comandante general del departamento del Ferrol, á cuya continuación se halla la anotación en el registro de matrículas de Pilotos general del departamento de Santander, en vista de todo lo cual dicho Juzgado de Marina declaró providencia declarándose de nuevo competente para conocer de la causa:

Y resultando que elevadas por ámbos Juzgados sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal, el de Marina pretende correspondérle el conocimiento de la causa en cuestión, porque los Pilotos segundos con cargo de derrotas, y los terceros, han gozado y gozan del fuero de Marina en toda su extensión civil y criminal, según el artículo 1.º, título 8.º de la Ordenanza del ramo; que asimismo lo gozan sus mujeres é hijos conforme á las Reales órdenes de 29 de Enero de 1818, 19 de Junio y 3 de Julio de 1831; que respecto al fuero militar de los Pilotos, no hay diferencia entre los que proceden de numeración de las provincias exentas ó de las listas especiales de las demás del reino y que el simple numerado de aquellas provincias, cuando puede pescar y navegar fuera de la demarcación de las mismas, y mucho más cuando traslada su asiento á las comunas, disfruta el fuero de Marina, según el art. 2.º de la Ordenanza de matrículas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que según el art. 1.º, tit. 8.º de la Ordenanza de 12 de Agosto de 1802, los Pilotos nombrados por el Capitán general del departamento, inscritos en la lista particular de los de su clase, gozan extensión perpetua del servicio con el fuero de Marina y todos los privilegios de las matrículas:

hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Julio de 1861.—Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias y el de primera instancia del Arceife sobre conocimiento de la causa formada contra el Capitán de Milicias provinciales de la sección de Fuerteventura D. Juan Ocampo y Carrion por resistencia á dicho Juzgado ordinario, y contra D. Prudencio Giannini, Comandante militar, y su Asesor D. Antonio Urrutia, por resistencia ó injuria y calumnia al propio Juzgado:

Resultando que interpuso en el Juzgado ordinario por D. Agustín Reyes interdicto para adquirir la posesión de bienes que le habia legado por codicilo D. Félix Carrion y Manrique, le fué dada la de los rúices, no verificándose la de los muebles, frutos y sumos; y convalidándose de haberse formado causa criminal sobre falsificación del indicado codicilo por denuncia de los herederos legítimos contra el legatario y los testigos del documento, la cual pasó al Juzgado especial de artillería por disfrutar de este fuero uno de los testigos:

Resultando que posteriormente, á solicitud del referido legatario, el Juzgado de primera instancia mandó se pusieran en secuestro los bienes hasta que el procedimiento criminal terminara: que librado al efecto despacho al Juez de paz de Puerto-Abrós, no pudo cumplirse por haberse opuesto á ello el Capitán D. Juan Ocampo y Carrion, en concepto de apoderado de su padre, reuniendo según algunos testigos varios soldados de su mando:

Resultando que en su consecuencia el referido Juez dispuso instruir procedimiento

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE LONDRES DE 1862.

Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en la decisión 110 de esta Dirección por los Comisarios de S. M. Británica...

1. Podrán ser admitidas á la Exposición las obras de los artistas españoles vivos...

2. Los poseedores de obras notables de artistas españoles podrán proponer á esta Dirección antes de 1.º de Diciembre próximo los objetos que desearan presentar...

3. La Real Academia de San Fernando decidirá sobre la admisión de las obras propuestas.

4. A cada obra se acompañará una nota con los nombres del artista y del dueño, el asunto que representa, y cuando fuese posible la fecha de su ejecución.

5. El Gobierno se encarga del transporte de los objetos desde el domicilio del expositor, de su colocación y custodia en la sección española de la Exposición...

6. El nombre del dueño de cada obra artística figurará juntamente con el del autor en el catálogo y en la Exposición.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la isla Colibrera...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en la ciudad pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda instrucción abierta en los términos prescritos por el artículo 5.º de la instrucción...

Madrid 14 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la isla Colibrera...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Loterías.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados...

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 24 de Julio de 1861.—Ibarra.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 19 del corriente, se saca nuevamente á pública licitación el repuesto de jarcias de cáñamo de fabricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena...

La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en cuatro plazos: el primero á los tres meses de firmada la escritura del presente contrato...

3. La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en cuatro plazos: el primero á los tres meses de firmada la escritura del presente contrato...

4. No podrá el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarcias. Si cumplido alguno de los plazos no hubiese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan...

5. Las jarcias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fábrica del arsenal de Cartagena...

6. Las piezas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraídas del arsenal por el asentista, quien estará obligado á reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo...

7. Si el retraso pasare de 30 días, además de pagar la multa correspondiente al tenor de dichos 2.000 rs. diarios, se tendrá por rescindido este contrato...

8. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

9. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

10. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

11. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

12. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

13. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

14. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

15. La Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

mitidas podrá ser vuelta á presentar en el arsenal para su recibo; y si el contratista dejase de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condición...

7. Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de las jarcias en el arsenal...

8. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán tambien de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata...

9. El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública...

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 2.º...

11. Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general á todos los valores de las jarcias...

12. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 7.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitación exponerán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos...

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados...

14. Terminado el acto de devolver á los interesados los justificantes de la garantía que los autoriza para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate...

15. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin prórroga alguna...

16. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas...

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias...

18. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 ps. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías...

19. El contratista entregará las jarcias en el arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del departamento...

20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera...

21. Firmada la correspondiente escritura será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que antes de la subasta se cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean convenientes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan...

22. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán gubernativamente.

23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 24 de Marzo de 1861.—Hay una rúbrica al margen.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Ibarra.

NUMERO 4.º

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de las jarcias que son necesarias para completo surtimiento de buques y arsenales de la Armada, y cuya adjudicación se saca á pública subasta en virtud de Real orden de 19 del mes actual.

Jarcia que debe su- bastarse. Valor del quintal. Piezas de 120 brazas. Rs. vn.

Jarcia alquitranada de primera. Idem de 8 1/2 id. id. 2 3 1/2 id. id. 3 6 id. id. 4 6 id. id. 5 6 id. id. 6 6 id. id. 7 6 id. id. 8 6 id. id. 9 6 id. id. 10 6 id. id. 11 6 id. id. 12 6 id. id. 13 6 id. id. 14 6 id. id. 15 6 id. id. 16 6 id. id. 17 6 id. id. 18 6 id. id. 19 6 id. id. 20 6 id. id. 21 6 id. id. 22 6 id. id. 23 6 id. id. 24 6 id. id. 25 6 id. id. 26 6 id. id. 27 6 id. id. 28 6 id. id. 29 6 id. id. 30 6 id. id. 31 6 id. id. 32 6 id. id. 33 6 id. id. 34 6 id. id. 35 6 id. id. 36 6 id. id. 37 6 id. id. 38 6 id. id. 39 6 id. id. 40 6 id. id. 41 6 id. id. 42 6 id. id. 43 6 id. id. 44 6 id. id. 45 6 id. id. 46 6 id. id. 47 6 id. id. 48 6 id. id. 49 6 id. id. 50 6 id. id. 51 6 id. id. 52 6 id. id. 53 6 id. id. 54 6 id. id. 55 6 id. id. 56 6 id. id. 57 6 id. id. 58 6 id. id. 59 6 id. id. 60 6 id. id. 61 6 id. id. 62 6 id. id. 63 6 id. id. 64 6 id. id. 65 6 id. id. 66 6 id. id. 67 6 id. id. 68 6 id. id. 69 6 id. id. 70 6 id. id. 71 6 id. id. 72 6 id. id. 73 6 id. id. 74 6 id. id. 75 6 id. id. 76 6 id. id. 77 6 id. id. 78 6 id. id. 79 6 id. id. 80 6 id. id. 81 6 id. id. 82 6 id. id. 83 6 id. id. 84 6 id. id. 85 6 id. id. 86 6 id. id. 87 6 id. id. 88 6 id. id. 89 6 id. id. 90 6 id. id. 91 6 id. id. 92 6 id. id. 93 6 id. id. 94 6 id. id. 95 6 id. id. 96 6 id. id. 97 6 id. id. 98 6 id. id. 99 6 id. id. 100 6 id. id. 101 6 id. id. 102 6 id. id. 103 6 id. id. 104 6 id. id. 105 6 id. id. 106 6 id. id. 107 6 id. id. 108 6 id. id. 109 6 id. id. 110 6 id. id. 111 6 id. id. 112 6 id. id. 113 6 id. id. 114 6 id. id. 115 6 id. id. 116 6 id. id. 117 6 id. id. 118 6 id. id. 119 6 id. id. 120 6 id. id. 121 6 id. id. 122 6 id. id. 123 6 id. id. 124 6 id. id. 125 6 id. id. 126 6 id. id. 127 6 id. id. 128 6 id. id. 129 6 id. id. 130 6 id. id. 131 6 id. id. 132 6 id. id. 133 6 id. id. 134 6 id. id. 135 6 id. id. 136 6 id. id. 137 6 id. id. 138 6 id. id. 139 6 id. id. 140 6 id. id. 141 6 id. id. 142 6 id. id. 143 6 id. id. 144 6 id. id. 145 6 id. id. 146 6 id. id. 147 6 id. id. 148 6 id. id. 149 6 id. id. 150 6 id. id. 151 6 id. id. 152 6 id. id. 153 6 id. id. 154 6 id. id. 155 6 id. id. 156 6 id. id. 157 6 id. id. 158 6 id. id. 159 6 id. id. 160 6 id. id. 161 6 id. id. 162 6 id. id. 163 6 id. id. 164 6 id. id. 165 6 id. id. 166 6 id. id. 167 6 id. id. 168 6 id. id. 169 6 id. id. 170 6 id. id. 171 6 id. id. 172 6 id. id. 173 6 id. id. 174 6 id. id. 175 6 id. id. 176 6 id. id. 177 6 id. id. 178 6 id. id. 179 6 id. id. 180 6 id. id. 181 6 id. id. 182 6 id. id. 183 6 id. id. 184 6 id. id. 185 6 id. id. 186 6 id. id. 187 6 id. id. 188 6 id. id. 189 6 id. id. 190 6 id. id. 191 6 id. id. 192 6 id. id. 193 6 id. id. 194 6 id. id. 195 6 id. id. 196 6 id. id. 197 6 id. id. 198 6 id. id. 199 6 id. id. 200 6 id. id. 201 6 id. id. 202 6 id. id. 203 6 id. id. 204 6 id. id. 205 6 id. id. 206 6 id. id. 207 6 id. id. 208 6 id. id. 209 6 id. id. 210 6 id. id. 211 6 id. id. 212 6 id. id. 213 6 id. id. 214 6 id. id. 215 6 id. id. 216 6 id. id. 217 6 id. id. 218 6 id. id. 219 6 id. id. 220 6 id. id. 221 6 id. id. 222 6 id. id. 223 6 id. id. 224 6 id. id. 225 6 id. id. 226 6 id. id. 227 6 id. id. 228 6 id. id. 229 6 id. id. 230 6 id. id. 231 6 id. id. 232 6 id. id. 233 6 id. id. 234 6 id. id. 235 6 id. id. 236 6 id. id. 237 6 id. id. 238 6 id. id. 239 6 id. id. 240 6 id. id. 241 6 id. id. 242 6 id. id. 243 6 id. id. 244 6 id. id. 245 6 id. id. 246 6 id. id. 247 6 id. id. 248 6 id. id. 249 6 id. id. 250 6 id. id. 251 6 id. id. 252 6 id. id. 253 6 id. id. 254 6 id. id. 255 6 id. id. 256 6 id. id. 257 6 id. id. 258 6 id. id. 259 6 id. id. 260 6 id. id. 261 6 id. id. 262 6 id. id. 263 6 id. id. 264 6 id. id. 265 6 id. id. 266 6 id. id. 267 6 id. id. 268 6 id. id. 269 6 id. id. 270 6 id. id. 271 6 id. id. 272 6 id. id. 273 6 id. id. 274 6 id. id. 275 6 id. id. 276 6 id. id. 277 6 id. id. 278 6 id. id. 279 6 id. id. 280 6 id. id. 281 6 id. id. 282 6 id. id. 283 6 id. id. 284 6 id. id. 285 6 id. id. 286 6 id. id. 287 6 id. id. 288 6 id. id. 289 6 id. id. 290 6 id. id. 291 6 id. id. 292 6 id. id. 293 6 id. id. 294 6 id. id. 295 6 id. id. 296 6 id. id. 297 6 id. id. 298 6 id. id. 299 6 id. id. 300 6 id. id. 301 6 id. id. 302 6 id. id. 303 6 id. id. 304 6 id. id. 305 6 id. id. 306 6 id. id. 307 6 id. id. 308 6 id. id. 309 6 id. id. 310 6 id. id. 311 6 id. id. 312 6 id. id. 313 6 id. id. 314 6 id. id. 315 6 id. id. 316 6 id. id. 317 6 id. id. 318 6 id. id. 319 6 id. id. 320 6 id. id. 321 6 id. id. 322 6 id. id. 323 6 id. id. 324 6 id. id. 325 6 id. id. 326 6 id. id. 327 6 id. id. 328 6 id. id. 329 6 id. id. 330 6 id. id. 331 6 id. id. 332 6 id. id. 333 6 id. id. 334 6 id. id. 335 6 id. id. 336 6 id. id. 337 6 id. id. 338 6 id. id. 339 6 id. id. 340 6 id. id. 341 6 id. id. 342 6 id. id. 343 6 id. id. 344 6 id. id. 345 6 id. id. 346 6 id. id. 347 6 id. id. 348 6 id. id. 349 6 id. id. 350 6 id. id. 351 6 id. id. 352 6 id. id. 353 6 id. id. 354 6 id. id. 355 6 id. id. 356 6 id. id. 357 6 id. id. 358 6 id. id. 359 6 id. id. 360 6 id. id. 361 6 id. id. 362 6 id. id. 363 6 id. id. 364 6 id. id. 365 6 id. id. 366 6 id. id. 367 6 id. id. 368 6 id. id. 369 6 id. id. 370 6 id. id. 371 6 id. id. 372 6 id. id. 373 6 id. id. 374 6 id. id. 375 6 id. id. 376 6 id. id. 377 6 id. id. 378 6 id. id. 379 6 id. id. 380 6 id. id. 381 6 id. id. 382 6 id. id. 383 6 id. id. 384 6 id. id. 385 6 id. id. 386 6 id. id. 387 6 id. id. 388 6 id. id. 389 6 id. id. 390 6 id. id. 391 6 id. id. 392 6 id. id. 393 6 id. id. 394 6 id. id. 395 6 id. id. 396 6 id. id. 397 6 id. id. 398 6 id. id. 399 6 id. id. 400 6 id. id. 401 6 id. id. 402 6 id. id. 403 6 id. id. 404 6 id. id. 405 6 id. id. 406 6 id. id. 407 6 id. id. 408 6 id. id. 409 6 id. id. 410 6 id. id. 411 6 id. id. 412 6 id. id. 413 6 id. id. 414 6 id. id. 415 6 id. id. 416 6 id. id. 417 6 id. id. 418 6 id. id. 419 6 id. id. 420 6 id. id. 421 6 id. id. 422 6 id. id. 423 6 id. id. 424 6 id. id. 425 6 id. id. 426 6 id. id. 427 6 id. id. 428 6 id. id. 429 6 id. id. 430 6 id. id. 431 6 id. id. 432 6 id. id. 433 6 id. id. 434 6 id. id. 435 6 id. id. 436 6 id. id. 437 6 id. id. 438 6 id. id. 439 6 id. id. 440 6 id. id. 441 6 id. id. 442 6 id. id. 443 6 id. id. 444 6 id. id. 445 6 id. id. 446 6 id. id. 447 6 id. id. 448 6 id. id. 449 6 id. id. 450 6 id. id. 451 6 id. id. 452 6 id. id. 453 6 id. id. 454 6 id. id. 455 6 id. id. 456 6 id. id. 457 6 id. id. 458 6 id. id. 459 6 id. id. 460 6 id. id. 461 6 id. id. 462 6 id. id. 463 6 id. id. 464 6 id. id. 465 6 id. id. 466 6 id. id. 467 6 id. id. 468 6 id. id. 469 6 id. id. 470 6 id. id. 471 6 id. id. 472 6 id. id. 473 6 id. id. 474 6 id. id. 475 6 id. id. 476 6 id. id. 477 6 id. id. 478 6 id. id. 479 6 id. id. 480 6 id. id. 481 6 id. id. 482 6 id. id. 483 6 id. id. 484 6 id. id. 485 6 id. id. 486 6 id. id. 487 6 id. id. 488 6 id. id. 489 6 id. id. 490 6 id. id. 491 6 id. id. 492 6 id. id. 493 6 id. id. 494 6 id. id. 495 6 id. id. 496 6 id. id. 497 6 id. id. 498 6 id. id. 499 6 id. id. 500 6 id. id. 501 6 id. id. 502 6 id. id. 503 6 id. id. 504 6 id. id. 505 6 id. id. 506 6 id. id. 507 6 id. id. 508 6 id. id. 509 6 id. id. 510 6 id. id. 511 6 id. id. 512 6 id. id. 513 6 id. id. 514 6 id. id. 515 6 id. id. 516 6 id. id. 517 6 id. id. 518 6 id. id. 519 6 id. id. 520 6 id. id. 521 6 id. id. 522 6 id. id. 523 6 id. id. 524 6 id. id. 525 6 id. id. 526 6 id. id. 527 6 id. id. 528 6 id. id. 529 6 id. id. 530 6 id. id. 531 6 id. id. 532 6 id. id. 533 6 id. id. 534 6 id. id. 535 6 id. id. 536 6 id. id. 537 6 id. id. 538 6 id. id. 539 6 id. id. 540 6 id. id. 541 6 id. id. 542 6 id. id. 543 6 id. id. 544 6 id. id. 545 6 id. id. 546 6 id. id. 547 6 id. id. 548 6 id. id. 549 6 id. id. 550 6 id. id. 551 6 id. id. 552 6 id. id. 553 6 id. id. 554 6 id. id. 555 6 id. id. 556 6 id. id. 557 6 id. id. 558 6 id. id. 559 6 id. id. 560 6 id. id. 561 6 id. id. 562 6 id. id. 563 6 id. id. 564 6 id. id. 565 6 id. id. 566 6 id. id. 567 6 id. id. 568 6 id. id. 569 6 id. id. 570 6 id. id. 571 6 id. id. 572 6 id. id. 573 6 id. id. 574 6 id. id. 575 6 id. id. 576 6 id. id. 577 6 id. id. 578 6 id. id. 579 6 id. id. 580 6 id. id. 581 6 id. id. 582 6 id. id. 583 6 id. id. 584 6 id. id. 585 6 id. id. 586 6 id. id. 587 6 id. id. 588 6 id. id. 589 6 id. id. 590 6 id. id. 591 6 id. id. 592 6 id. id. 593 6 id. id. 594 6 id. id. 595 6 id. id. 596 6 id. id. 597 6 id. id. 598 6 id. id. 599 6 id. id. 600 6 id. id. 601 6 id. id. 602 6 id. id. 603 6 id. id. 604 6 id. id. 605 6 id. id. 606 6 id. id. 607 6 id. id. 608 6 id. id. 609 6 id. id. 610 6 id. id. 611 6 id. id. 612 6 id. id. 613 6 id. id. 614 6 id. id. 615 6 id. id. 616 6 id. id. 617 6 id. id. 618 6 id. id. 619 6 id. id. 620 6 id. id. 621 6 id. id. 622 6 id. id. 623 6 id. id. 624 6 id. id. 625 6 id. id. 626 6 id. id. 627 6 id. id. 628 6 id. id. 629 6 id. id. 630 6 id. id. 631 6 id. id. 632 6 id. id. 633 6 id. id. 634 6 id. id. 635 6 id. id. 636 6 id. id. 637 6 id. id. 638 6 id. id. 639 6 id. id. 640 6 id. id. 641 6 id. id. 642 6 id. id. 643 6 id. id. 644 6 id. id. 645 6 id. id. 646 6 id. id. 647 6 id. id. 648 6 id. id. 649 6 id. id. 650 6 id. id. 651 6 id. id. 652 6 id. id. 653 6 id. id. 654 6 id. id. 655 6 id. id. 656 6 id. id. 657 6 id. id. 658 6 id. id. 659 6 id. id. 660 6 id. id. 661 6 id. id. 662 6 id. id. 663 6 id. id. 664 6 id. id. 665 6 id. id. 666 6 id. id. 667 6 id. id. 668 6 id. id. 669 6 id. id. 670 6 id. id. 671 6 id. id. 672 6 id. id. 673 6 id. id. 674 6 id. id. 675 6 id. id. 676 6 id. id. 677 6 id. id. 678 6 id. id. 679 6 id. id. 680 6 id. id. 681 6 id. id. 682 6 id. id. 683 6 id. id. 684 6 id. id. 685 6 id. id. 686 6 id. id. 687 6 id. id. 688 6 id. id. 689 6 id. id. 690 6 id. id. 691 6 id. id. 692 6 id. id. 693 6 id. id. 694 6 id. id. 695 6 id. id. 696 6 id. id. 697 6 id. id. 698 6 id. id. 699 6 id. id. 700 6 id. id. 701 6 id. id. 702 6 id. id. 703 6 id. id. 704 6 id. id. 705 6 id. id. 706 6 id. id. 707 6 id. id. 708 6 id. id. 709 6 id. id. 710 6 id. id. 711 6 id. id. 712 6 id. id. 713 6 id. id. 714 6 id. id. 715 6 id. id. 716 6 id. id. 717 6 id. id. 718 6 id. id. 719 6 id. id. 720 6 id. id. 721 6 id. id. 722 6 id. id. 723 6 id. id. 724 6 id. id. 725 6 id. id. 726 6 id. id. 727 6 id. id. 728 6 id. id. 729 6 id. id. 730 6 id. id. 731 6 id. id. 732 6 id. id. 733 6 id. id. 734 6 id. id. 735 6 id. id. 736 6 id. id. 737 6 id. id. 738 6 id. id. 739 6 id. id. 740 6 id. id. 741 6 id. id. 742 6 id. id. 743 6 id. id. 744 6 id. id. 745 6 id. id. 746 6 id. id. 747 6 id. id. 748 6 id. id. 749 6 id. id. 750 6 id. id. 751 6 id. id. 752 6 id. id. 753 6 id. id. 754 6 id. id. 755 6 id. id. 756 6 id. id. 757 6 id. id. 758 6 id. id. 759 6 id. id. 760 6 id. id. 761 6 id. id. 762 6 id. id. 763 6 id. id. 764 6 id. id. 765 6 id. id. 766 6 id. id. 767 6 id. id. 768 6 id. id. 769 6 id. id. 770 6 id. id. 771 6 id. id. 772 6 id. id. 773 6 id. id. 774 6 id. id. 775 6 id. id. 776 6 id. id. 777 6 id. id. 778 6 id. id. 779 6 id. id. 780 6 id. id. 781 6 id. id. 782 6 id. id. 783 6 id. id. 784 6 id. id. 785 6 id. id. 786 6 id. id. 787 6 id. id. 788 6 id. id. 789 6 id. id. 790 6 id. id. 791 6 id. id. 792 6 id. id. 793 6 id. id. 794 6 id. id. 795 6 id. id. 796 6 id. id. 797 6 id. id. 798 6 id. id. 799 6 id. id. 800 6 id. id. 801 6 id. id. 802 6 id. id. 803 6 id. id. 804 6 id. id. 805 6 id. id. 806 6 id. id. 807 6 id. id. 808 6 id. id. 809 6 id. id. 810 6 id. id. 811 6 id. id. 812 6 id. id. 813 6 id. id. 814 6 id. id. 815 6 id. id. 816 6 id. id. 817 6 id. id. 818 6 id. id. 81

JARCIA BLANCA DE PESO. Table with 4 columns: Quintales, Quintales, Quintales, Quintales. Rows list items like Piola de 7 lineas, Meollar de 6 hilos, etc.

Arsenal de Cartagena de 6 de Marzo de 1861.—Francisco de Briones.—Hay una rubrica.—Al márgen hay otra rubrica.—Es copia.—Ibarra.

NUMERO 3.

Modelo de proposicion.

DIRECCION DE ARMAMENTOS.—D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representacion (6 a nombre de D. N., vecino de...)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 14 del proximo mes de Agosto tendra lugar a las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacan de efectos estancados del Escorial, y simultaneamente en el mismo pueblo a presencia del Alcalde, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó en su defecto del Procurador Sindico del Ayuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 6 229 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran presentarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion y en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento todos los dias no festivos, de once a dos de la tarde, segun se anuncia en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 4925-3

El dia 14 del proximo mes de Agosto tendra lugar a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza del pozo de aguas inmundas y su acometimiento a la alcantarilla general de la casa en esta corte, calle de Valverde, núm. 17, bajo el tipo de 3.980 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion todos los dias no feriados, de once a dos de la tarde, conforme con el anunciado por la misma en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 4926-3

Escuela Normal Central de primera ensenanza.

Las oposiciones a las plazas vacantes de Maestros de Escuelas normales, darán principio en esta Central el lunes 29 del corriente, a las nueve en punto de su mañana.

Para los opositores que se hallen ausentes de Madrid el expresado dia no empezarán hasta el 3 del proximo Agosto.

Lo que de órden del Sr. Presidente del Tribunal pongo en conocimiento de los aspirantes que reuniendo los requisitos legales hubiesen presentado sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en tiempo oportuno para su puntual asistencia.

Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, César de Eguizar. 4939-2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a obtener dicha plaza, que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real órden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 22 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix María Trabado. 4932-3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Dosaguas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan las solicitudes al dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real órden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tarragona 20 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 4913-2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que desempeña la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Maria de Corcó, dotada con 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se provera la plaza en el que reuna mejores circunstancias.

Barcelona 18 de Julio de 1861.—Ignacio Llasera. 4895-1

Ayuntamiento constitucional de Santa Marta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Marta y su agregado Cabrerizos, provincia de Segovia, por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales y será satisfecha por trimestres vencidos.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se procederá a la provision de la misma en propiedad.

Santa Marta 17 de Julio de 1861.—El Presidente, Pascual Moreno. 4894-1

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del teatro de esta capital, perteneciente a sus propios, por el año cómico que dará principio en 4.º de Setiembre próximo y concluye en fin de Junio de 1862 para funciones de declamacion, zarzuela y baile, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se verificará segundo remate del mismo bajo el nuevo tipo que le ha sido señalado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento constitucional.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 14 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, y la mejora del mismo el 21 de dicho mes en el sitio y hora que quedan designados.

Toledo 23 de Julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Rodrigo Gonzalez Alegre. 4934

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado proposicion en la subasta celebrada el 30 de Junio último para el arriendo a pasto

sentado, y se hará la adjudicacion preventiva hasta la aprobacion de la Superioridad al que resulte ser el mejor postor.

8.º Si vistas las proposiciones de los pliegos cerrados de que trata el artículo anterior resultasen dos ó más iguales, se abrirá acto continuo nuevo remate por pujas a la llana por término de un cuarto de hora, haciéndose la adjudicacion al mejor postor.

9.º El carbon que por ser de mala calidad ó no a propósito para los braseros de la Fábrica fuere desechado, será repuesto por el contratista en el preciso término de tres dias, sin admitirse reclamacion de ninguna especie.

10.º El pago del carbon se efectuará por la Depositaria de la Fábrica a proporcion que se vayan verificando las entregas en la misma.

11.º Además de los 300 rs. entregados por el adjudicatario en la Caja de Depósitos segun la condicion 4.ª, depositará otros 200 más para que una y otra partida subsistan en dicha Caja como garantía de remate hasta su finalizacion, devolviéndose los demás depósitos a las personas a quienes correspondieren.

12.º Tan pronto como se haga saber al rematante la aprobacion de la Superioridad, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta; y si no cumple con las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo, y se llevará a efecto en todas sus partes lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contrato empezará a tener lugar desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la Superioridad.

14.º Si el contratista no cumple con esta y las demás condiciones, se tendrá asimismo por rescindido el contrato, celebrándose nueva subasta en iguales términos, y quedando el mismo obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que con tal motivo se ocasionen a la Hacienda segun dicho art. 5.º

15.º El contratista hará renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios de que esté en posesion, y se somete a los Tribunales especiales de Hacienda, exigiéndosele la responsabilidad por cualquiera falta que cometa en contra de lo estipulado por la via de apremio y provision en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

Gijón 15 de Abril de 1861.—Ignacio Suarez Bravo.—V.º B.º—Leandro de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia... y Boletín oficial de la provincia, se comprometo a entregar en la Fábrica de tabacos de Gijón las 300 arrobas de carbon de leña de roble que la misma necesita para sus braseros en los cuatro últimos meses de este año y cuatro primeros del entrante de 1862, al precio de... por cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Compañia general de Impresores y Libreros del reino.

Balance general de la misma ultimado en 31 de Diciembre de 1860.

Table with columns: DEBE, HABER, and RESUMEN. Rows include capital social, reales una, créditos de las cuentas, etc.

Table with columns: DEBE, HABER. Rows include por rezo y libros en almacenes, por rezo, libros y enseres en el despacho, etc.

Table with columns: RESUMEN. Rows include Activo, Pasivo, Diferencia a favor del activo.

Del resumen que antecede resulta a favor del activo 2.064.663 rs. 59 cént., que repartidos entre 1.054 y media acciones que están en circulacion corresponde a cada una en efectos, además de su respectivo valor, 1.957 rs. 95 cént., quedando un sobrante de 5 rs. 32 cént.

Madrid 10 de Abril de 1861.—Mariano Rodriguez, Contador.—Eusebio Aguado.—Isaac Villanueva.—Miguel Olamendi.—Saturio Martinez.—Juan de la Concha Castañeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Murco Padilla, Procurador honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en virtud de las diligencias que instruyo para el cumplimiento del Real auto proferido por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia territorial en 28 de Noviembre del año próximo, se cita por retardado a D. Augusto de Hediger y Terrés, previniéndole que dentro del término de nueve dias comparezca ante aquella Superioridad por medio de Procurador legitimo a usar de su derecho en méritos de los autos que Don Cayetano de Martí y de Veciana sigue contra Doña Francisca Terrés de Hediger; con apercibimiento de que no verificándolo le será el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona a 18 de Junio de 1861.—Francisco Murco Padilla.—Por mandado de S. S., Manuel Catalán. 4933

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta capital, despachando el de primera instancia del mismo, referendado por el Escribano D. Atanasio Ventura Ramos, se sacan a pública subasta por término de ocho dias dos reales de agua del Canal de Isabel II, pertenecientes a Doña Josefina Campanera, viuda y curadora ad bona de su hijo menor D. Juan Arnal, bajo el tipo de 14.400 reales en que han sido valorados; no se admitirá postura por méritos de dicha suma, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse en poder del actuario en el acto de celebrarse y como garantía la cantidad de 1.600 rs. los cuales serán devueltos a aquellos a quienes no se les adjudique dicho derecho. El remate tendrá efecto el dia 31 del presente mes de Julio, a la una en punto de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, piso bajo de la Territorial.

Madrid 22 de Julio de 1861.—Gago.—Atanasio Ventura Ramos. 4933

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta a voluntad de su dueño de la casa sita en esta corte y su calle de la Pasion, núm. 5 moderno, 28 antiguo, manzana 73, que comprende de sitio 3.453 pies y medio cuadrados superficiales, y ha sido retrasada en la suma de 62.247 rs. vn. a rebajar cargos; estando señalado para celebrar el remate el dia 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retrasa.

Madrid 24 de Julio de 1861.—Ignacio Palomar. 4935

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia el cumplimiento testado de Doña Guadalupe Sanz, ocurrido en esta corte el dia 12 de Febrero del corriente año, a fin de que las personas que se crean con derecho a herencia comparezcan en dicho Juzgado a deducirle en forma dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1861.—Ignacio Palomar. 4937

D. Manuel de Zayas y Sabatini, Marqués de Zayas, Brigadier de Infanteria y Gobernador militar de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Luis Gonzaga Speyer Ofner, de nacion francés y vecindado en la ciudad de Baza, contra quien por delegacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se sigue en el Juzgado del Gobierno militar de esta provincia causa criminal de oficio sobre usurpacion de propiedad literaria, para que en término de nueve dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este referido Juzgado a defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y si lo hiciere así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará y determinará en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jaen a 15 de Julio de 1861.—Marqués de Zayas.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Torres Mesa. 4887

El Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Cito y emplazo a José Laura, mayoral de diligencias, para que al término de diez dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial comparezca para hacerle saber providencia dictada en causa de retiro contra D. Valentin Garcia y Don Fidel Alonso, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Ruquejo y Corns, sobre exacciones ilegales y otros excesos, y haber cobrado al Labra crecidos derechos en un juicio de faltas, y para que manifieste si quiere tomar parte en dicha causa, la que se le ofreció.

Astorga 20 de Julio de 1861.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado Salustiano Gonzalez de Reyero. 4892

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, se cita, llama y emplazo por tercera vez a Doña Ildefonso Luciano y su esposo D. Manuel Fernandez, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para ser notificados de la providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en los autos que siguieron con D. Nicolás Milano.

Sevilla 19 de Julio de 1861.—Pablo María Olave. 4893

D. Benito Ramon Zaragoza ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Sabio y Zurriaga, natural y residente en esta ciudad, de estado soltero, de oficio trigenero, de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado a responder y defenderse en causa que se le sigue sobre hurto de un pañuelo, que si se presentare ó fuere habido se le administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 18 de Julio de 1861.—L. Benito Ramon Zaragoza.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes. 4898

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado, y a instancia de Doña Dolores Zorrilla y Campos, se siguen autos de abintestado a los bienes dejados por su difunta hermana Doña María Ignacia Zorrilla y Campos; y a fin de que comparezcan todos aquellos que se crean derecho a dichos bienes dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se anuncia para que de ello no se alegue ignorancia; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarse los para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 17 de Julio de 1861.—Antonio Alix.—Por su mandado, José María Morales. 4915

D. Sebastián Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Omedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Dominguez, vecino de Quintanar de la Orden, de oficio matorero ambulante, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para reconocer unas mulas y unas alforjas, por si fuesen de las que le hurtaron en la noche del 23 de Febrero de 1858 en la casa posada de Esteban Gomez, de esta vecindad. Pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la causa que se sigue contra Gregorio Garcia por haberle hallado en su casa dichos efectos, mediante a que el José no ha sido posible citarle personalmente.

Dado en Omedo a 21 de Julio de 1861.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martín Carreira. 4916

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal a D. Antonio Cobo, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente dentro de él en la cárcel pública a contestar a los cargos que le resultan como autor de la estufa ejecutada en el pueblo de Tiana de 1.300 rs.; previniéndole que de así hacerlo se le oirá y guardará justicia, y de no le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa a 19 de Julio de 1861.—Mariano Blanco Arizmendi.—Por mandado de S. S., Antonio Roda. 4917

D. Eusebio del Rey y Muñizas, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad de Burgos, Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de C.º.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Garcia, soterro, natural que se dice ser de la Coruña, conista que ha sido de la compañía de zarzuela del teatro de esta ciudad, contra quien se instruye causa criminal de oficio por suponer auto de hurto de varios efectos de la pertenencia de Doña Gervasia Eguia, viuda, de esta vecindad, en cuya casa se hallaba hospedado, y de la que desapareció la mitad del 11 del corriente, ignorándose su direccion y paradero, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 19 de Julio de 1861.—Eusebio del Rey.—Por mandado de S. S., Casimiro Fabalis. 4912

El Juzgado de Marina del tercio y provincia del Ferrol.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de concurso contra la herencia del finado D. Ramon Cruz, vecino que fué de esta ciudad, por defuncion de los cuales, una comision nombrada hizo la clasificacion de créditos y modo de satisfacerlos en la forma y manera siguiente:

D. Pedro Suarez debe percibir los rs. vn. 23.663, que se le entregaron ya en primer término.

El Ayuntamiento de Narón por rs. vn. 41.097, debe cobrar en segundo lugar.

Los herederos de D. Domingo Antonio Follonido, acreedores por rs. vn. 640, segun obligacion de 31 de Marzo de 1852, deben ser reintegrados en tercer lugar.

Los de D. Domingo Sal, por rs. vn. 3.517, segun la obligacion de 29 de Junio de 1852, deben cobrar en cuarto término.

D. Domingo Galvo, por rs. vn. 1.548, segun el documento de 19 de Diciembre de 1852, cobraran en quinto lugar.

D. Santiago Balado, por rs. vn. 550, procedentes de la escritura de 22 de Enero de 1843, percibirán en sexto id.

D. Andrés Bruquetas, acreedor, segun la escritura de 12 de Noviembre de 1853, por rs. vn. 742, será reintegrado en sétimo idem.

D. José Feijó, acreedor por rs. vn. 3.231, segun pagado de 26 de Agosto de 1854 y documentos del mismo año que produjo con su escrito de 4.º del corriente, cobrará en octavo id.

D. José Adrio, acreedor que se dice ser, é incluye en la relacion del folio 8 por rs. vn. 647, cobrará en noveno término.

D. Eugenio Abella, acreedor tambien comprendido en la citada relacion del folio 8 por rs. vn. 4.927, percibirá en décimo idem.

D. Luis Puch, comprendido igualmente en dicha relacion con reales vn. 4.066, segun consta de la aludida relacion, en undécimo término.

D. Pedro Domenech, por rs. vn. 895, cobrará en duodécimo término.

Lige hermanos, por rs. vn. 4.718, en décimo tercero.

D. Francisco Rodriguez Abella, por rs. vn. 1.330, en décimo cuarto id.

44 de Mayo de 1856 por rs. vn. 480, percibirá en vigésimo segundo.

D. Juan Mato, acreedor con documento de 23 de Abril de 1858, será reintegrado en vigésimo tercero de los rs. vn. 371.

Por auto de esta fecha se acordó, teniendo presente que el asunto no se halla sujeto a la tramitacion del C. C. se publicase alguna operacion en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletín de la provincia por el término de 15 dias, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la referida insercion, para que los acreedores que quieran deducir su derecho contra la misma operacion lo verifiquen dentro del propio término, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol Julio 13 de 1861.—Eduardo Vidallilla.—Francisco Damian Broza.—Por mandado de S. S., Vicente Coreijo y Varela. 4867

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Berlin indica haber causado extraña en dicha capital la comision confiada por el Gran Duque de Hesse al Baron Dalwig para felicitar en Baden al Rey de Prusia en las actuales circunstancias, puesto que ese Ministro ha sido continuamente el Representante principal de la política prusiana en la corte de Darmstadt. Pero se cree que dicha eleccion debe considerarse como el primer síntoma de modificacion política en el Gran Ducado. Parece en efecto, añade el corresponsal de La Patrie, que Hesse trata de seguir el ejemplo de Baden, abandonando la política inaugurada en Wurtzburgo y adhiriéndose a la de Prusia.

Asegúrase por otra parte que el Baron de Schleinitz dejará en estos dias el Ministerio de Negocios extrangeros, encargándose de ese departamento el Subsecretario de Estado M. de Gruner hasta Setiembre, en cuya época entrará a desempeñarlo el Conde de Bernstorff. Háblase además de grandes modificaciones en el Cuerpo diplomático, indicándose que M. de Bernstorff será reemplazado en Londres por M. de Usedom ó M. de Bismarck, Embajador de Prusia en San Petersburgo. El cargo del último se confiará a M. de Perponder que ha estado en Gaeta, a M. de Werther, que se halla actualmente en Viena.

El Conde Schwerin ha dirigido a los Presidentes superiores de las provincias una circular confidencial pidiéndoles listas de los sujetos que podrán ser nombrados individuos de la Cámara de los Señores. El cuerpo de estudiantes de Leipsick ha dirigido al Rey una felicitacion, en la cual se manifiesta el sentimiento de que haya salido de aquella corporacion un criminal, y se hacen sinceras protestas de adhesion por parte de los estudiantes.

Escriben de Baden al diario oficial del vecino Imperio que el proceso contra el estudiante Becker, autor del atentado contra el Rey de Prusia, continúa sin que se haya descubierto ningun hecho nuevo. Los padres del reo residen en Dresde, y nada se ha podido hallar entre sus papeles en Baden, ni en Leipsick, en donde estaba estudiando.

La causa se fallará por el Tribunal de Bruchsal. La salud del Rey de Prusia es satisfactoria; el Principe Real, que al recibir la primera noticia del atentado habia acudido a Baden desde Londres, en donde se hallaba, ha regresado para Inglaterra.

Se ha adoptado ya la importante disposicion, dice La Prensa de Viena del 18. El rescripto de contestacion al mensaje ha sido firmado por el Emperador en la forma en que habia sido sometido a S. M. por los Ministros; y como el Baron Vay en virtud de su proyecto presentado de acuerdo con el Conde Szecsen, ha rehusado estampar su firma en aquel documento, el Gobernador de Bohemia, Conde Forgach, ha sido llamado para firmar despues del Rey en calidad de Canciller de Hungría.

El 17 recibió el Archiduque Regnier, como Presidente del Consejo, el rescripto aprobado por S. M., cuyo documento se enviará inmediatamente a Pesth y será comunicado a la Dieta de Hungría. En la retirada del Baron Vay seguirá muy pronto sin duda la del Vicecanciller Szogengi, y acaso la del Juez curial, Conde Appony, y la del Tavernicus, Conde de Mailath. Parece que el Ministerio cuenta con personajes dispuestos a reemplazar, no solo a los indicados, sino a los Palatinos que puedan presentar sus dimisiones. Ignórase todavía si el Canciller de Transilvania, Baron Kemeny, participará de las ideas de sus colegas húngaros. Parece que desea conservar su puesto.

Anticipándose como próximas a partir las últimas fuerzas francesas que deben ocupar la baja Cochinchina. El ejército de ocupacion se compondrá, segun dice Le Pays, de 22 compañías de infantería de marina, cuatro baterías de artillería, dos secciones de ingenieros, una de administracion y otra de sanidad militar.

Reunidas esas fuerzas, constituirán la efectiva de 35.000 hombres próximamente.

Respecto de la caballería, se organizará de 900 hombres de tropas indígenas, cuyos cuadros se hallan actualmente formados por el Vicealmirante Gbarner; Jefes y Oficiales enviados de Francia y Argelia están encargados de la direccion y mando de aquellas fuerzas indígenas. Créese que esas tropas bastarán por ahora para conservar la provincia de Saigon, Mitho y su territorio el distrito de Soyen-Mor, que forma parte de la circunscripcion de Bienhoa, cuya extension se calcula en 4.200 leguas cuadradas.

CRONICA EXTRANJERA.

Una informacion recientemente hecha bajo el punto de vista higienico, respecto de las bebidas que se consumen en Paris, ha revelado interesantes pormenores. Los vinos consumidos en Paris ascienden por término medio a 1.500.000 hectolitros; de esta cifra solo 10.000 son introducidos en botellas. Entre estos últimos están en mayor proporcion los vinos espumosos de Champagne, ó imitación Champagne, y algunos vinos de postres, franceses y extrangeros.

Los conarientes consideran en la actualidad mucho más ventajoso adquirir al por mayor los vinos superiores y embotellarlos en seguida: esta costumbre da margen a que sean muy raros los vinos añejos por lo difícil que es tener en el interior sótanos bastante extensos para conservarlos.

Los vinos de mesa ordinarios proceden de la Bourgogne, del Bordelais, de la Champagne, de las márgenes del Loire y del Mediodia de la Francia, aunque en escasa proporcion. Los vinos de Loberna se recojen en parte en los alrededores de Paris, mezclados con los vinos espirituosos y colorados del Roaisillon, del Querry, de Provençe y del Languedoc, que se ligan perfectamente con los productos ligeros y un poco ácidos del Sena y con los del Yesso.

En los años ordinarios el vino en la bodega se vende de 50 a 60 cs. el litro. Esta bebida, comprada al por mayor y embotellada en las bodegas particulares, cuesta de 40 a 70 cs. el litro, segun su calidad, ó sea de 35 a 55 cént. la botella común, vendida en las fondas al precio de 75 cs., a 1 franco 50.

Los aduclaciones no son tan frecuentes ni peligrosas como se complacen generalmente en proclamarlo. Las que podian producir inconvenciones para la salud han llegado a ser muy raras. Pudiéndose hacer constar hoy con facilidad, merced a los progresos de la quimica, la pre-

sencia de las sales metálicas tan nocivas, cuyo empleo era tan frecuente en otro tiempo para encubrir el sabor verde de algunos vinos, y castigando con severas penas a los culpables se ha conseguido la desaparición de tan perjudicial procedimiento.

Las falsificaciones más habituales son las mezclas de diversos vinos; y meza más inocua, necesaria algunas veces, y muy en uso en la mayor parte de los países productores; las adiciones de agua, de alcohol y de vinagre, constituyen un engaño: rara vez tiene lugar el empleo de infusiones vegetales destinadas a dar color a los vinos, y no son peculiares a París, sino que en algunos vitinos se sirven del jugo del saúco, del arañazo y de otras plantas para dar á los productos locales ciertas propiedades de que carecen.

Durante los años de carestía se agrega al vino blanco vino de peras: en fin, se confeccionan vinos de todas clases con racimos de uva y otras frutas secas puestas en fermentación, colorados y alcoholizados en seguida. La insalubridad de estas bebidas no se halla todavía bien determinada; persona de difícil conservación, y por lo mismo de poco despacho y á veces de escaso provecho.

La bebida vendida al por menor con el nombre de aguardiente no es otra cosa que el espíritu mezclado con agua en mayor ó menor cantidad, y coloreado con el azúcar acaramelado. El desarrollo de este consumo es con frecuencia indicio seguro de la estrechez á que se ven reducidas las clases obreras. En efecto, cuando el pan y el vino están caros, el pobre reemplaza el uso de esta bebida con el de otras espirituosas más excitantes y baratas. El aumento de la importación de los aguardientes coincide generalmente con la reducción más ó menos notable de la del vino.

Los mejores aguardientes, conocidos en el comercio bajo el nombre de Cognac, proceden de los departamentos del Charente superior é inferior; van en seguida los del Armagnac (Gers), y después los de Marmande y Montpellier. Los espíritus extraídos del vino son procedentes del Languedoc (Herault).

Los espíritus de fécula, de granos, de melote, de remolacha son confeccionados en el Norte de Francia: los calificados de *buena gusto* están mezclados con espíritu de vino. Los de *mal gusto* son de empleo ordinario en la industria. El aguardiente de sidra tiene poco consumo en París.

La venta de aguardiente es uno de los ramos de comercio que ofrecen más considerables beneficios. La sidra y la cerveza no pueden ser miradas en París como bebidas de uso común en las casas; pocas familias hacen de ellas un uso habitual. Consumense aquellos dos líquidos en los lugares públicos ó como bebidas de placer en la mesa. Pero cuando el precio del vino llega á ser muy elevado, entonces la sidra ó la cerveza le reemplazan en muchas mesas.

Parte de la sidra procede de Normandía: el resto se fabrica en las cervecerías de París ó en las mismas casas: 30.000 hectolitros próximamente son importados del exterior: son cervezas ó variedades de cerveza que no se confeccionan en París ó se confeccionan más mal, proviniendo lo restante hasta la cantidad de consumo anual de las cervecerías colocadas casi todas en los dos barrios de San Antonio y San Marcelo.

## INTERIOR.

**MADRID.**—Acaba de publicarse por el Profesor Don Matías Altaga López un *Cuadro sinóptico* musical dedicado á S. M. el Sr. Príncipe de Asturias, y cuya impresión ha sido hecha en el taller de este notable trabajo es, en concepto de los inteligentes, de suma conveniencia, porque demuestra con la mayor claridad y precisión, como en un árbol genealógico, la íntima relación y afinidad que existe entre los sonidos *diatónicos, cromáticos y enarmónicos*, y las distancias que median entre los mismos, ya se les considere aislados ó ya armonizados, poniendo asimismo de manifiesto el punto de contacto de partida ó *passa-cuerdas* de canto llano, el del canto artificial y el de la armonía; todo lo cual se presenta como un verdadero *segreto*, al que no se dedica profundamente al estudio del arte.

Un periódico anuncia que el Sr. García, inventor del aparato submarino que con tan felices resultados fué ensayado en el puerto de Alicante en el año último, acaba de llegar á esta corte de regreso de un largo viaje al extranjero. Parece que su objeto no fué otro que el de pedir los privilegios, estudiar los adelantos que hubiere en la materia de que se ocupa, y someter el nuevo modelo que tenía construido al estudio y juicio de las personas más inteligentes, consultando su opinión acerca de las aplicaciones que pensaba darle. Añade que animado el Sr. García con los favorables y satisfactorios informes de los más competentes en la ciencia, se propone la inmediata construcción de un buque de guerra submarino, con destino al mismo tiempo á otros usos más importantes, para lo cual tiene ya en su poder el modelo, los planos y demás trabajos preparatorios.

Pocos son los pormenores, dice uno de nuestros colegas, que podemos añadir á lo ya manifestado con respecto al incendio de las almacenes de la estación del ferrocarril del Norte, diciendo únicamente que, según los datos que la Autoridad ha podido adquirir, parece que la causa del siniestro fué el haber tocado una bomba de mano á los gases y pinturas almacenados. Las wagones quedaron son nueve, incluso los tres regíos; y apenas el pito de la locomotora de guardia dió la señal del peligro, cuando la fuerza de artillería del cuartel de San Gil, la de la Guardia civil veterana del distrito con sus Jefes y los operarios acudieron inmediatamente, llegando al instante también las bombas y Autoridades.

El arroyo con que los artilleros procuraron extinguir el incendio llamó la atención de la inmensa concurrencia que á pesar de los muchos que se ocuparon en su extinción no ocurriese la menor desgracia personal entre los muchos operarios, bombas, tropas y multitud de personas que se ocuparon en él y le presenciaron.

El Capítulo de Caballeros de Santiago se reunirá hoy en la iglesia de Sras. Comendadoras de la misma Orden para celebrar la fiesta del Santo Patron de España; y en la que dedicarán los naturales de Galicia al mismo Santo Apóstol en la parroquia de San Ginés, oficiará de pontifical el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.

Aunque no se ha abierto todavía al público la nueva sección del ferrocarril del Norte, todas las noches á las ocho y media sale un tren de la Montaña del Príncipe

de Pio conduciendo los tres correos que marchan con dirección á Castilla, los cuales desde el expresado Sitio van por la carretera hasta la estación de Sanchidrián para continuar cada uno el viaje á su respectivo destino.

**PALENCIA.**—Aguilón de Campo 20 de Julio.—Desde Palencia hasta este pueblo SS. MM. han recibido la ovación más grande y las pruebas más elocuentes del amor y adhesión que les profesan todos los castellanos. La línea férrea ha estado sin interrupción poblada de miles de almas de todas edades, de todas clases, de todas condiciones; y los arcos triunfales, las vivas y las aclamaciones han demostrado á la augusta sucesora de la gran Isabel I que el Trono de sus mayores y la dinastía que ella representa lie en profundas é inderestructibles raíces en este país.

Ayer después de las siete llegó á la estación de esta antigua y novísima villa el tren que conducía á las Reales Personas, cuya aparición se anunció con multitud de cohetes y bombas, con un repique de campanas y con el clamoreo entusiasta y arrebatador de estos honrados campesinos. Todos los Alcaldes y todos los Curas de los pueblos inmediatos estaban reunidos en la estación, donde el Ayuntamiento de Palencia había levantado un magnífico arco triunfal y una tienda de campaña de un gusto exquisito. Uno y otra estaban adornados con profusión de banderas, flores, gallardetes, escudos y armas Reales, leyéndose en el primero la siguiente inscripción: *A SS. MM. y AA. el Ayuntamiento de Aguilón de Campo.*

Al llegar los augustos viajeros una banda de música, traída de Burgos para este solo objeto, les recibió con la marcha Real, mientras que la concurrencia victoreaba, contestando S. M. entusiasta. Una comparsa de jóvenes del campo, con vistosos trajes y con pañuelos muy adornados, rodeaban el tren y bailaban aclamando á las Personas Reales. En la tienda había dulces y helados de todas clases, que fueron aceptados por SS. MM. con esa afabilidad que solo se aprecia cuando tan de cerca se ve. El tren Real se detuvo bastante tiempo, pues se conoce que S. M. presenciaba con verdadero júbilo estas demostraciones tan sinceras.

El Alcalde de esta villa D. Manuel Polanco, al frente de la Municipalidad, acompañado del Gobernador de la provincia y del Diputado á Cortes del distrito Sr. Osorio, tuvo la honra de ofrecer á S. M. los respetos de cuantos pueblos estaban allí representados, asegurándole que aquel país solo pensaba en la ventura de su REINA, en la felicidad del augusto Príncipe que más tarde había de ocupar el Trono de San Fernando, y en la prosperidad de toda su Real familia.

S. M. contestó con las palabras más cariñosas á estas demostraciones, y á las aclamaciones que todos la dirigían, y se ausentó de allí acompañada de las bendiciones de cuantas personas habían acudido á saludarla.

La concurrencia era inmensa; este país se había reunido en la estación, y al partir el tren nuevos vivas y nuevos entusiasmos se apoderó de todos, comentándose con entusiasmo la amabilidad y la cariñosa solicitud con que S. M. había correspondido á las felicitaciones y á la ovación que en tan cortos momentos presenciara. (Norte de Castilla.)

**SANTANDER 21 de Julio.**—Además de la reseña que ayer publicamos acerca de la entrada de SS. MM. y AA. en Santander, insertamos hoy la siguiente que leemos en el *Boletín de Comercio* de dicha ciudad, y que contiene interesantes pormenores relativos á aquel suceso:

El Trono descendió del catino los armoniosos sonidos de las bandas batiendo marcha Real, los cohetes y arcos, y los himnos y aires provinciales cantados por las diferentes comparsas dispuestas *ad hoc*, unido todo á los gritos de entusiasmo que la presencia de SS. MM. arrancó á los leales montañeses, dió lugar á una ovación que difícilmente podría hallar compendio en los demás pueblos visitados hasta hoy por el cortejo.

En el momento de entrar SS. MM. en la Alameda, el pueblo, impaciente por ver á su REINA, rebasó la línea de tropa, y lo que es más, el zaguanete formado por las corporaciones; y delante, detrás, á los costados del cortejo, siguió á SS. MM. por toda la carrera hasta su mismo Palacio; siendo muy de notar que entre la muchedumbre y casi al estirio corrían á pie el Gobernador civil, el Teniente de Alcalde con el pendon de la ciudad, y algunas otras personas de las que debieron formar el cortejo, disueltos á causa del formidable empuje que el pueblo hizo por colarse cerca de SS. MM.

La comitiva volvió á reunirse nuevamente en la puerta de Palacio, donde esperó á SS. MM. mientras se visitaba el templo catedral, donde la aguardaban el obispo con el Sr. Obispo á la cabeza.

Legado el carruaje á la puerta de Palacio, se adelantaron á la portezuela los Sres. Calderón Colantes y Marqués de Corvera, Ministros de Estado y Fomento, y SS. MM. y AA. pisaron por fin los umbrales de la casa que Santander les tenía preparada.

Los vivas á la REINA, al Rey, al Príncipe de Asturias, á las Infantas de España, que habían venido repitiéndose incesantemente por toda la carrera, subieron de punto en el portal y patio de Palacio.

Un pueblo, hoy inmenso, más de 50.000 almas tal vez, aguardaba impaciente á sus Reyes, y en las calles, y en los balcones y hasta en los tejados, se veía la gente entusiasmada, ora gritando viva, ora agitando pañuelos y banderas, y arrojando sobre el carruaje una lluvia de flores y de composiciones poéticas, débiles manifestaciones todas ellas del acendrado cariño que Santander profesa á sus Reyes.

La REINA, conmovida, dominada sin duda por el reconocimiento, tuvo instantes en que la vimos arrasarla los ojos de alegría.

La ovación con que ha tenido lugar su recibimiento es la más segura garantía del espíritu que domina al pueblo, y la prenda de seguro más querida á los ojos de S. M.

Sin descansar un momento, SS. MM. tuvieron la amabilidad de dispensar la honra á todos los convidados de besar las Reales manos.

A seguida, y en columna de honor, desfiló por delante de Palacio la tropa que cubría la carrera, y tras ella las comparsas, los carros de triunfo y las danzas.

Durante la comida de SS. MM. las músicas tocaron piezas escogidas, y á las nueve de la noche se quemó una bonita colección de fuegos artificiales.

A las once de la noche tuvo lugar la gran serenata á SS. MM., organizada al efecto.

SS. MM. y AA. hicieron su entrada en coche propio, ocupando el primero SS. MM. la REINA y el Rey, y SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel. La REINA vestía con mucha sencillez un traje de organ-

di blanco, salpicado de pensamientos bordados en seda; el Rey de frac con la insignia en el pecho de la cruz de caballería de Calatrava; el Príncipe de Asturias traje blanco bordado de cordón carmesí y gorra de lo mismo, y la Infanta Doña Isabel traje de barge color lila, sumamente sencillo.

Seguían al carruaje de SS. MM. el de las Sras. Infantas Doña Concepción y Doña Pilar con sus amas, el de los Sres. Ministros de Estado y Fomento, los altos funcionarios de Palacio, comisiones de la Audiencia, el Consejo de Administración del ferrocarril y otras que no recordamos.

Al estirio derecho cabalgaba el Capitán general del distrito, y al izquierdo el Caballero, llevados casi en andas uno y otro por el gentío inmenso que, como ya hemos dicho, se acercó en confusión hasta las mismas ruedas del coche.

De esta tierra y su augusta familia, vamos á dar un paseo por la población, donde encontraremos mucho que ver, no poco que contar, y algo que admirar.

Para que el relato sea ordenado, nos parece conveniente empezar por la estación provisional del ferrocarril.

En el centro de los talleres, en Cajo, se había formado una vasta planicie, en cuyo pie estaba colocada una bonita planta de campo, de listas rosa y blanca en su exterior, y homogeneamente tapizada y decorada en su interior; y más adelante, en la salida al camino, se elevaba un magnífico arco de triunfo, construido ámbos por la empresa del ferrocarril de Isabel II, cubiertos de banderas, gallardetes, alegorías, emblemas é inscripciones, de las cuales solo conservamos una que por lo significativa y amable se nos quedó impresa en la memoria, y decía así:

«Felices á tus pueblos siempre veas;  
«REINA ANA ISABEL, bendita seas!»

No puede encerrarse en un dístico más amor, más unión, más afectuoso cariño que el que se comprende en estos dos versos.

Ya en la carrera los arcos de verdura se suceden sin cesar hasta Castro Caminos, donde se ostenta orgulloso un gran arco triunfal, lleno también de emblemas, dedicatorias, inscripciones y banderas; sigue la extensa Alameda decorada con guirnalda de laurel y flores, banderas de todas clases, formas y colores; las de las matriculadas de todos los puertos del Océano cantábrico; los pendones de Castilla, León, Asturias, los gallardetes con targetones, donde se ven escritos los nombres de todos los Ayuntamientos de la provincia, hasta llegar á Becedo, que profusamente decorado y ornado, alfyce en la entrada de Anaranzas, donde se ostenta otro arco triunfal, la empavesado y lleno de banderas y adornos de mucho efecto como el anterior; el puente de Vargas, impecable recuerdo de la acción de su nombre, con su inscripción de 3 de Noviembre de 1833, recordando en ella que este fué el primer pueblo que se pronunció en favor del Trono de la que hoy es la bondadosa y magnánima ISABEL II, REINA DE ESPAÑA constitucional.

Tapizados variada y elegantemente todos los balcones, y la gran galería de balcones, y faroles el muelle de la Rivera, llegamos por fin á Palacio.

Antes de entrar en él queremos mencionar especialmente que sobresale en el magnífico conjunto de la población general, por su decoración, los edificios de la Diputación provincial, el Ayuntamiento, los muelles, la bahía, la plazuela del Príncipe de Asturias, el puente, los mercados, la Fábrica de tabacos, el cuartel de San Felipe, el Circolo y Casino y la Alameda de Becedo, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimento del portal, en cuyo fondo está el pabellón del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardín con fuente de flores y cuatro estatuas, y en los lados se ostentan otros jardines de la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabros de zinc en las mesetas.

En el primer piso están colocados el salón del Trono, el oratorio y el comedor.

Después de la antecámara y sala de espera se ostenta el salón con el Trono colocado en su frente.

Cubren las paredes damascos carmesí, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adornos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro día, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto en el edificio de la Alameda.

de Asturias, tapizado de color azul celeste, candelabros, espejos, arañas de cristal; los cuartos de SS. AA. las Infantas Doña Isabel, Doña Concepción y Doña Pilar, adornados convenientemente y con gusto; y por último, y á continuación de estos cuartos, siguen las habitaciones de S. M. el Rey.

Una antecámara tapizada de seda amarilla da paso al despacho, que es para nuestro gusto la pieza más bonita de la casa. Cubiertas las paredes y el techo de exquisita sodería de color azul Prusia, deja destacarse dolosamente los adornos sobrepuestos de palisandro con sus relieves y claveteado de acero bruniado; la sillería y el diván de despacho de tapiz del mismo color flor-delisado, y la sencillez ó mejor dicho purquedad de adornos, pero de un gusto y mérito especial, la magnífica mesa despacho, el recado de escribir, y hasta la caja de tabacos, forman un conjunto muy respetuoso y propio de la augusta Persona á quien se destina. Esta pieza está alumbrada por una araña de cristal de un mérito sorprendente.

Signe al despacho el dormitorio, tapicería, damascos carmesí, butacas *chagrín*, *daggers*, muebles, armarios, todo de palisandro con adornos de relieve de ébano mate, de preciosos talla, araña de cristal, y servicio interior de dormitorio convenientemente colocado.

La falta de espacio, y lo que es peor, la penuria del tiempo nos impide analizar con más minuciosidad en todos sus detalles las habitaciones que hoy sirven de morada á SS. MM. y AA.

El merecimiento elevadísimo de las augustas Personas á quienes la casa se destinaba reclamaba que se fijase la atención en su conveniencia, y el mayor elogio que de ella podemos hacer es que creemos que SS. MM. se han de sentir complacidas y satisfechas de la casa como del recibimiento.

El 22.—Después de la apacible noche del 21, en que una calma dulce y fresca vivió la atmósfera bastante cargada por cierto á causa del calor que se dejó sentir durante el día, las iluminaciones todas brillaron admirablemente hasta el extremo de parecer la población una ascua de oro.

Las fachadas del Ayuntamiento, Diputación provincial, cuartel de San Felipe, Fábrica de tabacos, Casinos, la población toda, se vio iluminada con una variedad de luz especial, flotando por doquier pabellones de colores, gallardetes, y sobre todo dejando ver entusiasmados delirios á través de los infinitos transparentes que por todas partes lucían, no solo en edificios públicos, sino hasta en las casas particulares.

Llamaban especialmente la atención dos vapores, una fragata, un bergantín y una goleta surtos en bahía, é iluminados por millares de vasos de colores, desde la cinta de agua hasta la perilla de los palos, produciendo un efecto mágico, tanto por la bien ordenada iluminación, como por los reflejos que se producían en el agua, que unidos á los candelabros, faros, y las infinitas luces de todos colores dispuestas en los muelles, hacían de la bahía un vasto lago encantado de las mil y una noches.

Las bandas de música y la orquesta del teatro ejecutaron magníficas sinfonías, piezas de ópera, entre ellas todo un acto de *El ballo in maschera*, *danzas*, *walses* y *polkas* del más bello gusto.

S. M. la REINA Doña ISABEL II, y su augusta Real familia pasaron la noche sin novedad.

Ayer salió S. M. la REINA acompañada de su augusto Esposo, en carreta abierta, dirigiéndose á la Catedral á las doce, donde oyeron misa que celebró el Sr. Obispo de esta diócesis.

Por la tarde SS. MM. se dignaron aceptar la invitación que se les hizo de pasar al templete dispuesto en el muelle de Calderón, donde permanecieron durante las fiestas marítimas, consistentes en regatas de diferentes clases y juegos de niños y cueca.

SS. MM., con la amabilidad y belleza de carácter que tanto los enaltece, se dignaron dirigir la palabra á varias personas de las que componían la comitiva, especialmente á individuos del Ayuntamiento y Diputación provincial.

Concluidos los juegos, SS. MM. y AA. se dirigieron al paseo del Sardinero, yendo á pie hasta la misma playa desde la ermita de los Mártires; allí se paseó algún tiempo contemplando el Océano y el bello y sorprendente panorama que desde aquel punto se presenta á la vista.

S. M. la REINA manifestó distintas veces cuánto le era agradable el ambiente de la mar, y cuánto magnifico el extenso y fértil valle y lo accidentado del terreno que forma aquella costa.

El gentío inmenso que concurrió á las funciones marítimas con objeto de ver á SS. MM. las saludó á su paso y vitoreó durante su estancia en el templete, yéndose luego á esperarles en la Alameda, creyendo que el retorno de paseo sería por Castro Caminos.

SS. MM. regresaron por el mismo sitio del pasco del Sardinero.

Al anochecer volvieron á encenderse las iluminaciones, nueva colección de fuegos artificiales quemados en la dársena, y serenatas, y músicas, y danzas, y animación y entusiasmo en la población durante la noche y hasta la madrugada.

S. M. la REINA, según nos han manifestado, está muy satisfecha del recibimiento que se le ha hecho en la población; y á la verdad no es para menos, atendido el carácter especial de este pueblo, donde las afecciones, el cariño son tan acendrados y puros como poco expansivos y ostensibles; si bien en esta ocasión, y excediendo á sí mismo, ha hecho público testimonio de su amor al Trono y de sus simpatías hacia la magnánima Señora que hoy felizmente lo ocupa y nos gobierna, manifestando alegría con un entusiasmo loco y una efusión propia de los pueblos del Mediodía.

Esperamos con impaciencia que SS. MM. se dignen salir á pie por la población ó en paseo, y no dudamos que en este acto han de repetirse los vitores y vivas con tal profusión, y ha de ser tal el afán de acercarse á SS. MM. que es bien seguro podrá decirse que un pueblo entero de leales y decididos amantes de su REINA formará el zaguanete y escolta.

Los himnos y lealtad montañeses eran y son notorias; la cohesión que estos sentimientos inspiran será, á no dudar, conocida ya de SS. MM. en vista del entusiasmo que su presencia produce en la capital, y de cómo la provincia casi en masa abandona sus hogares para venir á ofrecerles sus respetos.

Entre las iluminaciones de los edificios públicos ocupa un lugar digno el de la fachada del Instituto provincial de segunda enseñanza. Es efectivamente magnífico el efecto que produce por la noche con su multitud de faroles de color, y los bonitos trofeos de banderas nacionales y de la matrícula de Santander que ondean en sus 60 ventanas y balcones.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, par d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-75.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles; y ubicado, 92-75.

Acciones del Banco de España, id., 210.

Idem de la compañía general de Crédito en España, idem, 950 p.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50-75 d.

Lóndres á 90 días fecha, 49-70.

París á 8 días vista, 5-48 p.

Plazas del reino.

Albacete..... 1/4

Alicante..... 1/2

Alicante..... 1/4

Alicante..... 1/4

Alicante..... 1/4

También entre las iluminaciones públicas de estos últimos días ha llamado particularmente la atención la de la plazuela del Príncipe, cuyos adornos y alumbrado han estado á cargo de la comisión compuesta de los Sres. Don José Abad, D. Gil Larrauri y D. Genaro Cortiguera.

S. M. la REINA y S. A. la Infanta Doña Isabel tomaron hoy el primer baño de ola en la magnífica playa del Sardinero.

S. M. vestía para el baño un traje oriental compuesto de doble túnica encarnada y blanca, y acompañada y asistida por cuatro jóvenes pertenecientes á familias acomodadas de la población.

S. M. permaneció en el baño, meciéndose y jugando con las olas por espacio de 25 minutos, durante cuyo tiempo no cesó de conversar con las asistentes, las cuales por su parte la estimulaban á que perdiese todo temor.

En la estación de Renado, durante el paso de SS. MM. y AA., tuvo lugar una escena que prueba hasta la evidencia cuán bello es el corazón de S. M. la REINA.

El Ayuntamiento de Pielagos se esperaba en la estación, y á la llegada del tren el Alcalde Sr. Colina se dirigió á S. M. en un breve discurso manifestando la adhesión y amor á su REINA de todos aquellos pueblos, y que para solemnizar aquel acto se habían distribuido en limosnas 4.000 rs. entre los pobres.

S. M. duramente conmovida, y teniendo ante su presencia algunos pobres, mandó que el Sr. P. Claret les diese limosna; entre los pobres había un militar mutilado en campaña, y una anciana, la cual al ver la multitud de S. M. la pidió que le permitiese besar la mano, que le enseñase el Príncipe, y por último, que le dejara besar también, á todo lo cual accedió S. M. con una amabilidad extrema, causando con este motivo repetidos vivas á SS. MM. al Príncipe y á las Infantas.

Rasgos de esta naturaleza en una REINA, en la primera Señora del reino, bastan por sí solos á hacer su brillante apología. (*Boletín de Comercio.*)

**VALLADOLID 25 de Julio.**—S. M. la REINA va llevando el consuelo á las familias desgraciadas de las provincias por donde pasa. Además de los 6.000 duros que con tal objeto dejó en esta ciudad, se leen en la prensa que ha entregado también grandes cantidades, esto sin perjuicio de lo que directamente ha dado ella misma á los pobres que la saludaban durante su viaje.

Nosotros, que la hemos seguido desde Sanchidrián á la provincia de Palencia, la vimos repetidas veces dedicarse á estos actos de caridad, tan propios de su magnánimo corazón. No se acercó nunca un pordiosero al Trono Real sin que nuestra augusta Soberana le recorriera con esa afabilidad que tanto la distingue. SS. MM. llevaban una gran bolsa de lafetle llena de duros y napoleones, que arrojaban á puñados. (*Idem.*)

## ANUNCIOS.

**INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.**—Se saca á pública subasta el suministro de la ceb